



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
VEVE, t.

En la Villa de Salamanca a dos del Mayo de mill setecientos ochenta y nueve, ante mí el c.º p.º y testigo p.º de Fernán de
García Huelan J.º de la, y Maicón de la Cruz J.º de
el Consejo J.º de la, y J.º de la, y d.º de la, y d.º de la, y d.º de la, y d.º de la,
da y entrega a d.º de la, y d.º de la, y d.º de la, y d.º de la, y d.º de la,
sustentada por la persona de Manuel G.º apellidado
y d.º de la, hijo de d.º de la de edad de veinte y dos meses,
cuidado a los pechos de d.º de la, ama de leche de
d.º de la exposita q.º no tiene padres conocidos
y q.º esto se acuerda a expensas de d.º de la y sus
propios, a cuyo nombre toda y entrega como d.º de la es
el citado Fernán de la Cruz y Juan G.º de la
cho amor, y caudo q.º le an cobrado de esta crianza
y espera que en adelante continuaran queriendo
y llamándolo como si en la realidad fuera hijo suyo, y
lo acabaran de criar, le enseñaran la doctrina que
quiera, lo aplicaran a oficio, y no lo dejaran assa-
tome estado, o muera naturalm.º alimentándolo en el
interin, sin mal tratarlo, antes cuidándolo como a
hijo, y en esta buena fe no quitara d.º de la
esta crianza a los d.º de la y Juan, ni consen-
tira q.º ninguna otra persona lo quite ni separe de
la casa y compañía de d.º de la y Juan, ni que
ande por d.º de la, desechado, ni desamparado
en manera alguna salvo en caso de alguna nota
de iniquidad justificada, y estando presentes
de esta scrip.º los expresados d.º de la y Juan, y Juan
na Parrón su hijo, con los d.º de la y d.º de la, y
bos desta villa digeron que verían y recibirían
en su poder, a d.º de la y d.º de la a d.º de la llamado
Manuel hijo de la, a quien adoptan y prohíben y lo
tendrán criado, y educarán como si propio fuese.

